



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

ACTA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 18 DE FEBRERO DE 2011

En la Sala Multiusos de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, siendo las nueve horas del día 18 de febrero de 2011 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma Don José María Mazón Ramos, consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y asisten los siguientes miembros:

Pedro Gómez Portilla, director general de Urbanismo.

Luis Collado Lara, director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Vocales,

Francisco Javier Gómez Blanco, director general de Vivienda y Arquitectura.

Javier García-Oliva Mascaró, director general de Medio Ambiente.

Marcos Bergua Toledo, director general de Industria.

Justo Barreda Cueto, director general de Cultura

Francisco Lorenzo Monteagudo, en representación del Colegio de Arquitectos.

Benjamín Piña Patón, en representación de la Administración General del Estado.

César Díaz Maza, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Francisco Asón, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Milagros Canga Villegas, en representación de la Universidad de Cantabria.

Valentín Castillo Salcines, en representación del Colegio de Geógrafos.

Asesor Jurídico

Ana Sánchez Lamelas

Secretario

Emilio Misas Martínez

Abierta la sesión por el presidente, quedó aprobado por unanimidad el borrador del acta correspondiente a la sesión anterior, correspondiente al 19 de enero, abordándose a continuación los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

PUNTO Nº 2.- ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL POL EN EL ÁMBITO DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN CERRIAS I Y CERRIAS II DE LIENCRES EN PIÉLAGOS.

Por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se expone el contenido del presente punto del orden del día, señalando que la CROTU, en sesión de 1 de julio de 2009 acordó iniciar los trámites de actualización del Plan de Ordenación del Litoral (POL) en la zona de Cerrias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, proponiendo una zonificación para los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución L-01 , parcela nº 5 (Cerrias II), y parcela nº 1 (Cerrias I), en Liencre, en el municipio de Piélagos.

El citado artículo señala textualmente lo siguiente:

2.3. Los suelos respecto de los que, tras la entrada en vigor de la presente Ley, se acreditara que no contaban con los requisitos legales para ser clasificados como urbanos, bien en el momento de la adaptación del planeamiento a esta Ley, o bien por imperativo de sentencia judicial firme, quedarán comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Plan"

De esta forma, y de conformidad con la memoria del citado Plan de Ordenación del Litoral, la CROTU propuso una zonificación para dichos terrenos como **Protección Litoral** (PL), y previa comunicación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la innecesariedad de efectuar el trámite ambiental, se sometió el expediente al preceptivo trámite de información pública y audiencia singularizada a la Administración General del Estado y al Ayuntamiento de Piélagos.

Durante el citado período de información pública sufrió alegaciones del Ayuntamiento de Piélagos, Asociación de Vecinos de Liencre y ARCA, señalando el informe técnico emitido la necesidad de mantener la zonificación de los terrenos como Protección Litoral.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, **por unanimidad de los presentes se acuerda zonificar los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución L-01 , parcela nº 5 (Cerrias II), y parcela nº 1 (Cerrias I), en Liencre, en el municipio de Piélagos, como Protección Litoral.**

PUNTO Nº 3.- ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL POL CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER.

Por parte del director general de Urbanismo se da cuenta a los miembros de la CROTU de que la Ponencia Técnica celebrada el pasado día 11 acordó remitir al Ayuntamiento de Santander la propuesta de zonificación efectuada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en base al



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

informe de la Dirección General de Urbanismo, al objeto de que se manifestara sobre dicha propuesta antes de su aprobación por la CROTU, y dado que aún no se ha recibido contestación, propone dejar el expediente sobre la mesa.

Por parte del Sr. Díaz, representante de la Federación de Municipios de Cantabria se indica que en estos el Ayuntamiento de Santander está redactando ese informe que intenta ser pormenorizado, y espera presentarlo a principios de la próxima semana, solicitando que una vez se presente se convoque la CROTU a la mayor brevedad, señalando el Sr. Mazón, consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo que se agilizará todo lo posible dicha convocatoria.

Por consiguiente, queda el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión.

PUNTO Nº 4.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE RIBAMONTAN AL MAR.

El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente de Modificación Puntual Nº 7 de las Normas Subsidiarias, que tiene un doble objeto:

A.- Posibilitar el desarrollo del plan de competitividad del surf, para lo cual se propone modificar la calificación de 400 m2 de suelo urbano que actualmente forma parte del Sistema General de espacios libres Nº 8 "Paseo Marítimo de Somo" y que pasarían a ser Sistema General de equipamiento deportivo, facilitando la construcción de la "casa del surf" y de una zona de Skate Park.

Según la memoria, la justificación del primer punto de la Modificación Puntual pasaría por la necesidad de desarrollar el Plan de Competitividad Turística del producto Surf en el Municipio, que prevé la construcción de un Surf Center y una pista de Skate. Ambas instalaciones estarían vinculadas por la complementariedad de ambos deportes, debiendo situarse en la playa o lugares próximos a la misma.

B.- Posibilitar la construcción de un centro geriátrico en el municipio, para lo cual se plantea un cambio de la ordenanza aplicable a una parcela de suelo urbano de propiedad municipal situada en la UE 1.17, la cual pasaría de tener uso residencial a uso dotacional.

Respecto al centro geriátrico, la memoria señala que tras haber modificado el ayuntamiento las NNSS para su construcción en Galizano, fue la Consejería de Empleo y Bienestar Social la que no consideró la ubicación idónea, señalando que dicha instalación debería situarse en la margen más occidental del municipio.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Consta en el expediente para ambas modificaciones Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, resolviendo que el presente modificado no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, así como informe favorable de la Dirección General de Costas y de Aviación Civil.

Modificación "A"

A tenor del informe técnico emitido, las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar clasifican la zona donde se pretenden ubicar la casa del surf y la pista de skate como Suelo urbano, Sistema General Nº 8 de Espacios Libres de Uso Público, Paseo Marítimo. Se pretende que el terreno se excluya del SG8 y pase a constituir un nuevo Sistema General de equipamiento deportivo Nº 34.

La modificación puntual conlleva *"la necesidad de mantener la misma o similar superficie de espacios libres previstos en el Plan Vigente"*, por lo que propone suprimir el Sistema General 34 (Depuradora de las Ventas), correspondiente a la antigua depuradora de Somo, la cual, según la memoria, será demolida al entrar en funcionamiento la Depuradora de Suesa. La depuradora ocupa un espacio total de 1000 m² (563 m² si se excluye la zona de dominio público marítimo terrestre), que pasarían a incluirse en el Sistema General 8 para compensar los m² eliminados por la actuación deportiva propuesta

Según la memoria presentada el estándar de SG de espacios libres no se modifica, puesto que los m² que se pierden en la plaza del paseo marítimo se ganarían en la reconversión del espacio ocupado por la depuradora. Para compensar los m² de espacios libres perdidos con la modificación se pretende que los terrenos pasen a formar parte del SG 8.

El informe técnico emitido señalaba que el área que se propone como ampliación del SG 8 de espacios libres de uso público (Paseo Marítimo de Somo) es un área marginal, de complicado acceso peatonal al encontrarse al otro lado de la carretera, en la que difícilmente se puede continuar el paseo marítimo existente, si bien en el debate suscitado en la Ponencia Técnica, se consideró ajustada a derecho la propuesta municipal por 14 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención, dado que no se trata de aspectos reglados del Plan, sino de carácter discrecional de exclusiva competencia municipal.

En cuanto a las plazas de aparcamiento se deberá dar cumplimiento al artículo IX.4.5 del capítulo 4 de las NNSS de Ribamontán, que establece para los usos de equipamiento y servicios públicos la necesidad de prever una plaza por cada 100 m² construidos.

A la vista de todo lo anterior, por unanimidad de los presentes se acuerda **dejar sobre la mesa la primera de las modificaciones puntuales**, dado que en el acta de la Ponencia Técnica se recogen una serie de aspectos erróneos (necesidad de informes sectoriales que no son precisos), procediendo al ajuste cartográfico del POL,



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

pudiendo igualmente el Ayuntamiento justificar la innecesariedad de mayores sistemas generales de espacios libres

De cualquier forma, **como quiera que en el Plan de Ordenación del Litoral figura dicha parcela como Protección Intermareal, a pesar de encontrarse clasificada como suelo urbano en las Normas Subsidiarias, se hace preciso un ajuste cartográfico del POL previamente a su aprobación definitiva.**

Modificación "B"

En cuanto a la segunda de las modificaciones puntuales, se pretende modificar la ordenanza aplicable a una parcela urbana de propiedad municipal, situada en la UE 1.17, pasando de residencial (ordenanza edificación unifamiliar grado 2) a dotacional (ordenanza Equipamientos, Sanitario Asistencial), es decir, se pretende modificar la calificación de la parcela, mientras que el equipamiento podrá ser público o privado.

El área donde se pretende ubicar la residencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano residencial dentro de la UE 1.17. Se pretende eliminar la UE y modificar la ordenanza de aplicación, de unifamiliar grado 2 a equipamiento y servicios públicos, en la categoría de sanitario-asistencial. Según el documento presentado la eliminación de la UE 1.17 se justifica *"dado que no es preciso realizar procesos de equidistribución al ser propiedad municipal y destinarse íntegramente a dotaciones"*.

Señalaba el informe técnico que con la ordenanza actual "edificación unifamiliar", el uso residencial de Residencia Comunitaria se encuentra entre los usos compatibles, por lo que, tal y como está planteada la modificación y con la documentación que obraba en el expediente no se considera justificada, si bien por parte del Ayuntamiento, con posterioridad a la celebración de la Ponencia Técnica se ha aportado justificación de la necesidad de ese aumento de edificabilidad, así como la integración en el entorno del nuevo volumen propuesto.

Consta en el expediente un informe de la Dirección General de Políticas Sociales justificando la necesidad de disponer de una edificabilidad suficiente, que no puede obtenerse con la existente, de ahí la clasificación de la parcela como equipamiento, habiéndose aportado dicho informe, precisándose igualmente que se trata de un equipamiento público.

A la vista de todo lo anterior, por unanimidad de los presentes se acuerda **informar favorablemente la modificación referente a la construcción del geriátrico dado que se ha remitido el informe de la Dirección General de Políticas Sociales.**

En el presente punto del orden del día volvió a suscitarse un debate sobre el alcance de ambas modificaciones puntuales, y así respecto de la Modificación "A" se señaló por parte del Sr. Lorenzo, representante del Colegio de Arquitectos que la interpretación de la Dirección General de Urbanismo es muy rigurosa, pudiendo



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

justificarse la innecesariedad de mayores espacios libres como se ha hecho en otras ocasiones, dada la escasa superficie que se suprime.

La subdirectora de Urbanismo Sra. Sotero insiste en que la parcela que se propone clasificar como sistema general de espacios libres no tiene accesibilidad, manteniendo el mismo criterio con que se han informado todos los expedientes, señalando el Sr. Asón, representante de la Federación de Municipios de Cantabria, que el Ayuntamiento puede justificar la suficiencia de los espacios libres.

Por parte del Sr. García-Oliva, director general de Medio Ambiente, se señala que cree que se construyó el paseo marítimo sobre un sistema dunar, y considera que cualquier actuación que consolide la urbanización en esa zona, va en contra de lo que es una filosofía de recuperación de costas, señalando que es el lugar menos adecuado para la instalación de la escuela de surf, considerando importante incorporar informe de Biodiversidad al estar en límite con una zona LIC.

En este sentido se precisa por la Sra. Sánchez Lamelas, directora general del Servicio Jurídico que dicho informe únicamente es preceptivo dentro de la zona LIC. Por lo que respecta al emplazamiento, la misma Sra. Sánchez Lamelas, señala que en el propio informe del Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Costas, se considera por el contrario que el emplazamiento es adecuado, comprobándose además por otros miembros de la CROTU que el informe de Costas es totalmente favorable.

Se constata por otra parte que en el expediente consta informe de la propia Dirección General de Biodiversidad en el que se señala que no se prevén afecciones significativas sobre los valores naturales que supusieron su declaración como LIC, y que la propia Consejería de Medio Ambiente en el trámite de consultas ambientales únicamente ha señalado en cuanto al futuro centro de surf la necesidad de que se garantizara su integración en el entorno. Se corrobora esta opinión favorable de la Consejería de Medio Ambiente para este proyecto con el voto favorable de su representante en al Ponencia Técnica previa a la CROTU

PUNTO Nº 5.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES DE SUELO RÚSTICO DE VALDÁLIGA.

El Ayuntamiento de Valdáliga remite el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico, en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva.

Ha tenido la tramitación reglamentaria, y el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo no formulan objeción a su aprobación definitiva, una vez se supriman las edificaciones a que se refiere el citado informe, teniendo en todo caso en cuenta el alcance del contenido del Catálogo según se acuerda en esta misma sesión y que es el siguiente:

1. Deberán contener una motivación y una justificación de su elaboración y de los criterios de catalogación tenidos en cuenta, incluyendo para ello una



- descripción pormenorizada de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas de las edificaciones tradicionales inequívocamente propias de un determinado entorno rural en el municipio.
2. Deberán contener la identificación gráfica y escrita de cada una de las edificaciones que se catalogan y su localización geográfica, incluyendo además una descripción de sus características arquitectónicas, tipológicas y constructivas, en consonancia con el apartado anterior.
 3. Podrá contemplar, previa justificación, la posibilidad de ampliaciones sin especificar usos. En caso de no incorporar dicha determinación expresa se entenderá que no son posibles ampliaciones.
 4. El catalogo no podrá incorporar ningún tipo de normativa, ni de regulación de obras, ni de condiciones de la edificación, ni de los usos. La normativa aplicable en cada caso será el planeamiento urbanístico vigente con las limitaciones impuestas por el planeamiento territorial y la normativa sectorial aplicable en cada caso. En los municipios sin planeamiento o con delimitación de suelo urbano el régimen de usos es el establecido en la legislación urbanística y la normativa aplicable serán las NUR.
 5. Cada ficha del catalogo deberá contener las afecciones urbanísticas y territoriales que afectan a la edificación incluyendo en la información la clasificación y calificación urbanística del suelo en el que se ubica así como las afecciones territoriales.
 6. El catalogo no podrá contener edificaciones fuera de ordenación entendiendo por tales todas aquellas existentes con anterioridad al planeamiento vigente y que sean disconformes con el mismo tanto por incumplimiento de alguna de las condiciones de edificación como por incumplimiento del régimen de usos. No se considerará fuera de ordenación el incumplimiento de las determinaciones impuestas por la legislación urbanística a las construcciones en suelo rustico ni las afecciones sectoriales.
 7. Las edificaciones afectadas por alguna legislación sectorial podrán ser incluidas en el catalogo siempre que no exista ninguna restricción territorial, si bien se hará constar en la ficha correspondiente dicha afección sectorial.
 8. Las edificaciones situadas en alguna de las categorías del área de protección del POL no podrán ser incluidas en este tipo de catálogos de suelo rustico debiendo posponer su catalogación al momento de elaboración del catalogo del PGOU según lo establecido en el art. 28 del POL.
 9. Los servicios jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y la asesoría de los servicios jurídicos de la Consejería de Presidencia entienden que el Catalogo de edificaciones en suelo rústico no es un instrumento de planeamiento urbanístico ni territorial y por lo tanto no debe ser sometido a ningún tramite de control ambiental ni solicitar informes sectoriales.
 10. En cuanto a las posibles modificaciones o ampliaciones de los Catálogos, si la propuesta de inclusión de nuevas edificaciones en el catalogo responde a los mismos criterios y justificación que se incluyeron en el Catalogo aprobado se entenderá que es una ampliación del Catalogo aprobado. Si por el contrario las nuevas edificaciones propuestas no se pueden incluir con los criterios establecidos en base a características arquitectónicas, tipológicas y



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

constructivas inicialmente descritas se considerara una modificación en la que se deberán incluir los nuevos criterios.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda **informar favorablemente el presente Catálogo, que deberá adecuarse a lo señalado anteriormente y del que se suprimirán las edificaciones a que se refiere el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, que se acompaña con el presente acuerdo.**

PUNTO Nº 6.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES DE SUELO RÚSTICO DE RIBAMONTAN AL MAR.

El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva el Catálogo de Edificaciones en suelo rústico, que ha tenido la tramitación reglamentaria.

Dadas las características arquitectónicas, constructivas y tipológicas de muchas de las edificaciones catalogadas, se considera que no se ajustan a las edificaciones tradicionales propias del medio rural; por otro lado se incluyen edificaciones en categorías de protección del POL que no se ajustan a lo previsto en el artículo 28.b) de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, así como otras construcciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación.

Por todo ello se constata la falta de criterios objetivos que permitan incluir las construcciones en un catalogo de edificaciones de carácter tradicional, de ahí que deba modificarse el mismo ajustándose a los siguientes criterios:

1. Deberán contener una motivación y una justificación de su elaboración y de los criterios de catalogación tenidos en cuenta, incluyendo para ello una descripción pormenorizada de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas de las edificaciones tradicionales inequívocamente propias de un determinado entorno rural en el municipio.
2. Deberán contener la identificación gráfica y escrita de cada una de las edificaciones que se catalogan y su localización geográfica, incluyendo además una descripción de sus características arquitectónicas, tipológicas y constructivas, en consonancia con el apartado anterior.
3. Podrá contemplar, previa justificación, la posibilidad de ampliaciones sin especificar usos. En caso de no incorporar dicha determinación expresa se entenderá que no son posibles ampliaciones.
4. El catalogo no podrá incorporar ningún tipo de normativa, ni de regulación de obras, ni de condiciones de la edificación, ni de los usos. La normativa aplicable en cada caso será el planeamiento urbanístico vigente con las limitaciones impuestas por el planeamiento territorial y la normativa sectorial aplicable en cada caso. En los municipios sin planeamiento o con delimitación



- de suelo urbano el régimen de usos es el establecido en la legislación urbanística y la normativa aplicable serán las NUR.
5. Cada ficha del catalogo deberá contener las afecciones urbanísticas y territoriales que afectan a la edificación incluyendo en la información la clasificación y calificación urbanística del suelo en el que se ubica así como las afecciones territoriales.
 6. El catalogo no podrá contener edificaciones fuera de ordenación entendiendo por tales todas aquellas existentes con anterioridad al planeamiento vigente y que sean disconformes con el mismo tanto por incumplimiento de alguna de las condiciones de edificación como por incumplimiento del régimen de usos. No se considerará fuera de ordenación el incumplimiento de las determinaciones impuestas por la legislación urbanística a las construcciones en suelo rustico ni las afecciones sectoriales.
 7. Las edificaciones afectadas por alguna legislación sectorial podrán ser incluidas en el catalogo siempre que no exista ninguna restricción territorial, si bien se hará constar en la ficha correspondiente dicha afección sectorial.
 8. Las edificaciones situadas en alguna de las categorías del área de protección del POL no podrán ser incluidas en este tipo de catálogos de suelo rustico debiendo posponer su catalogación al momento de elaboración del catalogo del PGOU según lo establecido en el art. 28 del POL.
 9. Los servicios jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y la asesoría de los servicios jurídicos de la Consejería de Presidencia entienden que el Catalogo de edificaciones en suelo rústico no es un instrumento de planeamiento urbanístico ni territorial y por lo tanto no debe ser sometido a ningún tramite de control ambiental ni solicitar informes sectoriales.
 10. En cuanto a las posibles modificaciones o ampliaciones de los Catálogos, si la propuesta de inclusión de nuevas edificaciones en el catalogo responde a los mismos criterios y justificación que se incluyeron en el Catalogo aprobado se entenderá que es una ampliación del Catalogo aprobado. Si por el contrario las nuevas edificaciones propuestas no se pueden incluir con los criterios establecidos en base a características arquitectónicas, tipológicas y constructivas inicialmente descritas se considerara una modificación en la que se deberán incluir los nuevos criterios.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda **devolver el presente Catálogo, que deberá adecuarse a lo señalado anteriormente, debiendo reestudiar el Ayuntamiento las edificaciones que pueden incluirse tomando como referencia los criterios anteriormente señalados.**

En el debate del presente punto del orden del día, señaló el Sr. Asón que se han incluido en el Catálogo todas las construcciones que existen en el suelo rústico.

Por otro lado, se señaló que al encontrarse afectado el municipio de Ribamontán al Mar por el POL, la exigencia para inclusión de edificaciones en el Catálogo es superior.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

PUNTO Nº 7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 6 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL PORTUARIO DE SANTANDER

La Autoridad Portuaria remitió para su tramitación expediente relativo a la modificación puntual número 6 del Plan Especial del Puerto, que afecta a las áreas 5.1, 5.3, 6.2, 7.2, 7.3, 8 y 10.1), que tiene por objeto modificar la calificación pormenorizada del suelo y líneas áreas de movimiento de la edificación, en las áreas 5.1 Muelles de Maliaño, 5.3 Muelle de la Margen Norte, 6.2 Varadero-Ruiz de Alda, 7.2 Marqués de la Hermida, 7.3 Terminal Pesquera, 8 Campsa y 10.1 Espigón Norte de Raos.

Fue aprobado inicialmente por la CROTU en su sesión de 8 de octubre de 2010, siendo sometido al trámite de información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios sin sufrir alegaciones.

Señala el informe técnico emitido que en el Plan Especial se grafiaba la posibilidad de ejecución del puente que une los muelles de Maliaño con la zona portuaria de Raos, y encontrándose ya en ejecución las obras del nuevo la Autoridad Portuaria redacta el presente documento, en el que se describen y justifican las modificaciones a efectuar en la ordenación urbanística de las áreas del Puerto afectadas por la construcción del nuevo puente de Raos de Maliaño, para adaptarlas a la nueva situación que se creará tras su puesta en servicio y a las necesidades que plantean las actividades portuarias desarrolladas en ellas.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes **se acuerda aprobar provisionalmente la presente modificación puntual.**

PUNTO Nº 8.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2009 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE RIBAMONTÁN AL MONTE (VPO EN UNIDAD DE ACTUACIÓN V2 EN VILLAVERDE DE PONTONES)

El Ayuntamiento de Ribamontán al Monte remitió en solicitud de informe previo a la aprobación definitiva, expediente de modificación puntual en la Unidad de Actuación V2 de Villaverde de Pontones de sus Normas Subsidiarias, que fue objeto de informe de la CROTU en sesión de 8 de octubre de 2010.

Dicha modificación puntual tiene por objeto cambiar la calificación de las parcelas de propiedad municipal resultantes de la cesión del aprovechamiento urbanístico de la unidad de actuación V-2, de suelo urbano residencial con la categoría de SU-1B a suelo urbano con la categoría de SU2 que posibilite la construcción de viviendas colectivas de protección oficial.

Consta resolución por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 30 de noviembre de 2009, resolviendo que el presente modificado no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Carreteras, Vías y Obras informa favorablemente, en fecha 16 de diciembre de 2009, siempre que la documentación aprobada recoja el



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

plano fechado en noviembre de 2009, que refleja los accesos tal y como fueron informados favorablemente en el informe sectorial al Estudio de Detalle de la unidad de actuación V-2, es decir eliminado el nuevo acceso rodado y sustituyéndolo por un paseo peatonal, mientras que la Dirección General de Vivienda y Arquitectura emite igualmente informe favorable.

La justificación, conveniencia, oportunidad e interés general está avalada por la finalidad de la actuación propuesta de construir viviendas de protección oficial que se realizarían en colaboración con la Dirección General de Vivienda y GESVICAN.

El acuerdo de la CROTU señalaba que el cambio de uso de vivienda unifamiliar a colectiva se considera admisible para favorecer la construcción de viviendas de protección oficial, si bien para conseguir una adecuada integración de la actuación en el entorno actual resulta necesario mantener el número de plantas y la altura de la edificación de la ordenanza vigente, es decir dos plantas y 6,50 metros al alero, si bien no se contemplaba la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos a que se refiere el artículo 83.4 de la Ley 2/2001, así como la necesidad de cumplir lo dispuesto en el artículo 98 e).

Dado traslado del acuerdo al Ayuntamiento, se aporta por éste una valoración pericial del técnico municipal respecto del equivalente económico que supone la imposibilidad de prever los mayores espacios libres a que se refiere el citado artículo 83.4, así como la inaplicabilidad en el presente supuesto de lo dispuesto en el artículo 98 e), al tratarse de terrenos de propiedad municipal destinados a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial, mientras que por otro lado se establece una altura máxima de 6,50 metros, habiéndolo así acordado el Pleno municipal en sesión de 18 de diciembre de 2010.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes **se acuerda informar favorablemente la presente modificación puntual.**

PUNTO Nº 9.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO

Los expedientes que más abajo se relacionan se autorizan, deniegan o devuelven a los respectivos Ayuntamientos de conformidad con las propuestas que figuran en los mismos y que son:

EXPEDIENTES EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE COSTAS

Manuel Ortega Sierra, ejecución de banales en San Vicente de la Barquera:
Autorizar.

El Parque S.C, cierre perimetral de finca en Avda García Lago, en Santander:
Autorizar.

Ramón Fontcuberta García, obras en vivienda sita en Bárcena de Cicero:
Autorizar.

Hermanos Maza García, reparación de tejado y cambio de bajantes en edificio sito en Santander: Autorizar.



Confederación Hidrográfica del Cantábrico, estudio de integración paisajística de rellenos en el entorno de la ría de San Martín de la Arena, Suances: Autorizar.

EXPEDIENTES EN SUELO RÚSTICO

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	ACUERDO
JESÚS GONZÁLEZ CAYÓN	ALFOZ DE LLOREDO	CASETA DE APEROS	DENEGAR
E.ON DISTRIBUCION, S.L.	BARCENA DE CICERO	LINEA 55 KW ASTILLERO TRETO Y EL BOSQUE TRETO	AUTORIZAR
RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.	BÁRCENA DE CICERO	SUBESTACION 220 KV	AUTORIZAR
LUIS PASCUAL GONZÁLEZ	BAREYO	OBRAS EN CUADRA	DEVOLVER
CARLOS ECHEVARRIA QUINTANA	CABEZON DE LA SAL	ALMACEN AGRICOLA	AUTORIZAR
FERNANDO SALCEDA MARTINEZ	CABUERNIGA	REPARACION DE CUBIERTA	DEVOLVER
MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ GOMEZ	CABUERNIGA	LEGALIZACION DE PRENDEDERO PARA GANADO	AUTORIZAR
JOSE MARIA CUETO ALVAREZ DE SOTOMAYOR	CABUERNIGA	AMPLIACION DE EDIFICIO PARA TURISMO RURAL	DENEGAR
JESÚS GÓMEZ SOLÓRZANO	PIÉLAGOS	LEGALIZACIÓN DE LAGAR	AUTORIZAR
ROBERTO SALMON SANCHEZ	CAMARGO	CASETA DE APEROS	DENEGAR
EMILIA GALAN FERNANDEZ	CAMARGO	ESTABULACION PARA CUATRO CABALLOS	AUTORIZAR
MANUEL REVUELTA CEBALLOS	CASTAÑEDA	PRENDEDERO PARA GANADO	AUTORIZAR
DEMETRIO CEBALLOS SAIZ	CORVERA DE TORANZO	REFORMA Y AMPLIACIÓN DE MERENDERO	DEVOLVER
ANGEL MARIA LOPEZ RUIZ	ESCALANTE	ESTABULACION	AUTORIZAR condic biod
ESTHER SUBISAGA ORTIZ	HAZAS DE CESTO	RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	AUTORIZAR
JULIA RUBIO CALDERÓN	HAZAS DE CESTO	ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
IGNACIO PEÑA GIL E/R SALTOS DEL NANSA, S.A.	HERRERIAS	SUSTITUCION DE CASETA PRESA DE PALOMBERA	AUTORIZAR
BEATRIZ DIAZ HOYOS	HERRERIAS	PLAZA	DENEGAR
MARCELINO VIOTA TELLECHEA	LIENDO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
INIGO MUGUERZA SAINZ DE LA MAZA	MAZCUERRAS	PICADERO	AUTORIZAR
EUROMEDIA PRODUCCIONES CANTABRAS, S.L.	MEDIO CUDEYO	EMISORA DE RADIODIFUSION	AUTORIZAR
PABLO DE LA TORRIENTE GÓMEZ	PENAGOS	REFORMA DE VIVIENDA	DENEGAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

JOSÉ ANGEL Y JUAN CARLOS ZUNZUNEGUI RIAÑO	REOCÍN	REFORMA DE NAVE PARA ALMACÉN DE PRODUCTOS GANADEROS	DENEGAR
FRANCISCO JAVIER DIAZ GUTIERREZ	RIONANSA	AMPLIACION DE ESTABULACION	DEVOLVER
ALFONSO LAVIN HAZAS	RIOTUERTO	ESTABULACION	AUTORIZAR
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL	SAN PEDRO DEL ROMERAL	AMPLIACION DE CEMENTERIO	AUTORIZAR
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	SAN PEDRO DEL ROMERAL	ESTACION BASE DE TELEFONÍA MÓVIL	AUTORIZAR
JOSE MANUEL MONJERO GOMEZ E/R RETO A LA ESPERANZA	SANTA MARÍA DE CAYÓN	CENTRO DE ATENCION, PREVENCION E INCORPORACION SOCIAL ...	PENDIENTE
SERGIO HERNANDEZ PLAZA E/R SEMI, S.A.	SUANCES	LEGALIZACION DE COLOCACION DE POSTE	AUTORIZAR
ARRUTI SANTANDER, S.A.	VALDERREDIBLE	PLANTA DE BIOMASA	AUTORIZAR
ROSALIA CALLEJA BARQUIN	VILLACARRIEDO	VIVIENDA VINCULADA	AUTORIZAR
ROBERTO DIEGO FERNANDEZ	VILLAESCUSA	LEGALIZACION DE REFORMA DE CABAÑA	AUTORIZAR
BERNABE RABAGO SERRERA	VILLAESCUSA	CERRAMIENTO DE PARCELA (muro escollera)	DEVOLVER

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por finalizada la sesión siendo las once horas, levantándose la presente acta que como secretario certifico.